

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2017-00900 -00
Solicitante	LUZ MARLENY GIRALDO ESTRADA Y OTROS
Acreedores	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MESA DE CASTRO Y OTROS
Asunto	NOMBRA CURADOR - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vencido el término del emplazamiento con relación a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA MESA DE CASTRO** procede el Despacho a nombrarles curador Ad. Litem.

Igualmente, teniendo en cuenta que dentro de este proceso ya actúa un curador, quien incluso antes de la declaratoria de nulidad los había representado, por economía procesal, se a designar al mismo profesional en derecho, esto es:

DESIGNADO:	Dr.(a). ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MERCADO
DIRECCIÓN:	Casa Lote El Paraíso a 1 KM Vereda La Piñuela, San Francisco, Antioquia
TELÉFONO:	3146280493
CORREO ELECTRÓNICO:	Orlam15@hotmail.com

Cabe advertir que la notificación se hace imperiosa nuevamente para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los emplazados y evitar futuras nulidades.

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el cargo será ejercido de manera gratuita y que debe comparecer a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes

a la recepción de la citación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan. Igualmente, deberá ponerle en conocimiento los datos de contacto electrónico del juzgado, correo y número de WhatsApp.

En efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al curador acá designado y aportar prueba de ello para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ___43_____</p> <p>Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3b2ecf44eba34d87579605c55429afc3e37a465665fec967657b2de3694a1cc7

Documento generado en 11/03/2021 07:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>